Trelew, 22 de Diciembre de 2006.

Y VISTOS:

Los presentes autos caratulados **"R. J. Y OTRO P.S.A. DE ROBO TENTADO" (Expte. 2151-58-2004)** en los cuales se encuentra declarado autor responsable de los delitos de robo agravado en grado de tentativa (arts. 164 Y 42 del CP.) –eL por entonces menor-J. E. R., argentino, nacido en Trelew Chubut el día 10 de marzo de 19**, hijo de A. y E. R., soltero, instruido, domiciliado en calle Vespusio y Daleoso nº **** de esta ciudad, DNI. Nº*******, consistentes en que: El día 03:00 hs. aproximadamente, dos menores, rmpiendo el vidrio de la puerta delantera del vehículo marca Ford, modelo Orion, patente ***** color gris, estacionado en la calle San martín casi esquina Belgrano de Trelew, sustrajeron un pullover tipo polar color rojo, marca "x" talle XL, con cierre en el cuello, de los que:

RESULTA:

Que con fecha 30 de mayo de 2007, mediante sentencia nº 50/06 se declaró a J. E. R. autor penalmente responsable del delito de Robo en grado de tentativa (arts. 164 Y 42 del C.P.), como se narró, disponiéndose en tal resolutorio que el nombrado se someta a un tratamiento tutelar a cargo del Programa de Libertad Asistida dependiente del Poder ejecutivo Provincial, informándose cuatrimestralmente cn respecto a la evaluación de su tratamiento.

Y CONSIDERANDO:

Que en la audiencia oral y pública fijada a los efectos de haber llegado a su fin el tratamiento tutelar impuesto, y además encontrándose vencida dicha medida el día 340 de mayo del año 2007. Que atento a los informes glosados en autos a fs. 116/118,

120/123, 125/126 y 128 vta. Se infiere que se han cumplido los requisitos exigidos por el art. 4 de la ley 22.278, y ante el exitoso resultado del tratamiento impuesto en dicha oportnidad, habiéndose constatado fehacientemente un cambio favorable en el imputado, hallándose R. en estos momentos trabajando en forma estable, sin registrarse ningún otro conflicto con la ley penal.

Que el Asesor de Familia manifestó que ha sido positivo el resultado de las medidas tuitivas aplicadas en la personal del menor oportunamente dispuestas y solicitó se escuche al coordinador del programa de Libertad Asistida presente en la audiencia.

Que el coordinador informó que el seguimiento del menor se efectuó por el tiempo establecido. Consiguiendo con el correr del tiempo una aceptación por parte del régimen que se estableció. Cumplió con los objetivos pautados en casa entrevista y comenzó a trabajar en la colocación de aspersores para el riego forestal.

Cedida la palabra al defensor, el Dr. N. ratificó los argumentos vertidos por el Asesor y adhirió al pedido de absolución toda vez que el menor respetó integramente las pautas de conductas establecidas oportunamente. Asimismo la falta de antecedentes penales facultan a solicitar su absolución.

Concedida la palabra al Ministerio Público fiscal, la Dara. Suárez García manifestó que es cierto que el menor no registra antecedentes pues es lo que surge del informe recibido del Registro Nacional de Reincidencia, sin perjuicio de no haber podido establecer fehacientemente que el mismo no posee antecedentes. Sin perjuicio de ello y atendiendo a que el menor cumplió con las pautas impuestas adhiere al pedido de absolución de pena.

Por todo lo expuesto y lo normado en el art. 4º de la ley 22.278,

RESUELVO:

I) ABSOLVER de pena a J. E. R., ya filiado, por el delito de robo en grado de tentativa (arts. 164y 42 C.P.) por el cual fuera declarado autor responsable.

II) **REGISTRESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE.**

PATRICIA SUSANA ASARO
JUEZ

ANTE MI:

AMALIA FERRARI
SECRETARIA

REGISTRADA BAJO EL Nº 116/2008. CONSTE.

AMALIA FERRARI
SECRETARIA